

**ANTE LA
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
REGIÓN 10**

En el asunto de:)	
)	EXPEDIENTE NÚM. TSCA-10-2021-0006
GREENBUILD DESIGN & CONSTRUCTION, LLC)	
)	DENUNCIA Y NOTIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD DE AUDIENCIA
Anchorage, Alaska,)	
)	
Declarante.)	
)	
Proceso conforme a la sección 16 de la TSCA, sección 2615 del Título 42 del Código de los EE. UU.)	

I. DECLARACIÓN PRELIMINAR E INTRODUCCIÓN

1.1. La presente Denuncia administrativa y Notificación de Oportunidad de Audiencia (“Denuncia”) se emite según la autoridad conferida al Administrador de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA”) por la sección 16 de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas (“TSCA”), sección 2615 del Título 15 del Código de los EE. UU.

1.2. El Administrador ha delegado la autoridad para emitir Denuncias administrativas por contravenciones de la TSCA al Administrador Regional de la EPA en la Región 10 quien a su vez ha delegado esta autoridad al Director de la División de Implementación y Cumplimiento, Región 10 de la EPA (“Denunciante”).

1.3. Se notifica por la presente a GreenBuild Design & Construction, LLC (“Declarante”) que el Denunciante alega que el Declarante contravino las disposiciones aquí estipuladas y procura que se considere una sanción civil conforme a las Reglas Consolidadas de Práctica que Rigen la Evaluación Administrativa de Sanciones Civiles y la Revocación/Finalización o Suspensión de Permisos (“Reglas Consolidadas de Práctica”), Apartado 22 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R.),

copia de las cuales se adjunta con esta Denuncia. La presente Denuncia también da aviso de la oportunidad que tiene el Declarante de solicitar una audiencia.

II. ANTECEDENTES DE LEYES Y REGLAMENTOS

2.1. El Congreso determinó que existía envenenamiento de bajo nivel con plomo propagado ampliamente entre los niños estadounidenses, el cual afecta de manera desproporcionada a las comunidades de minorías y bajos ingresos, causando deficiencias en coeficiente intelectual, discapacidades de lectura y aprendizaje, deficiencias en el oído, menor capacidad de atención, hiperactividad y problemas de comportamiento. El Congreso determinó además que la ingestión de polvo doméstico que contiene plomo era la causa más común del envenenamiento con plomo en los niños. *Ver* PL 102-550, 28 de octubre de 1992, 106 Stat 3672, codificado en la sección 4851 del Título 42 del Código de los EE. UU.

2.2. Por lo tanto, el Congreso promulgó la Ley de Reducción Residencial del Peligro de Pinturas con Plomo de 1992 (la “Ley”), secciones 4851 a 4856 del Título 42 del Código de los EE. UU., para abordar la necesidad de controlar la exposición a peligros causados por la pintura que contiene plomo. La Ley enmendó la TSCA agregando el *Título IV – Reducción de la exposición al plomo*, secciones 401 a 412, secciones 2681 a 2692 del Título 15 del Código de los EE. UU..

2.3. La sección 402 de la TSCA, sección 2682 del Título 15 del Código de los EE. UU., autoriza al Administrador de la EPA a promulgar reglamentos finales que rigen las actividades que impliquen pintura a base de plomo para asegurar que las personas que participen en dichas actividades sean capacitadas debidamente; que los programas de capacitación sean acreditados y que los contratistas que realicen estas actividades sean certificados.

2.4. La sección 409 de la TSCA, sección 2689 del Título 15 del Código de los EE. UU., estipula que es ilícito que una persona no cumpla o se niegue a cumplir con alguna regla u orden emitida conforme a la TSCA en su subcapítulo IV–Reducción de la exposición al plomo.

2.5. En 1998, la EPA promulgó regulaciones en el Apartado 745 del Título 40 del C.F.R., Subapartado E, *Renovación de propiedades residenciales*. Ver Plomo; Requisitos para la educación sobre el peligro antes de renovar viviendas en cuestión, Reg. Fed. 29908, 29919 del Título 63 (1 de junio de 1998). Luego en 2008, la EPA enmendó y recodificó las regulaciones en el apartado 745 del Título 40 del C.F.R., Subapartados E (“Regla de renovación, reparación y pintura” o “Regla RRP”). Ver Plomo; Programa de renovación, reparación y pintura, Reg. Fed. 21692, 21758 del Título 73 (31 de marzo de 2008).

2.6. La sección 745.87(a) del Título 40 del C.F.R. establece que si no se cumple o si se niega a cumplir alguna disposición de la Regla de RRP esto constituye una contravención de la sección 409 de la TSCA, sección 2689 del Título 15 del Código de los EE. UU.

2.7. El Apartado 745 del Título 40 del C.F.R., Subapartado E es aplicable a todas las renovaciones efectuadas con remuneración en viviendas en cuestión e inmuebles ocupados por niños a menos que la renovación califique para una de las excepciones identificadas en la sección 745.82(a) del Título 40 del C.F.R.

2.8. La sección 401(17) de la TSCA, sección 2681(17) del Título 15 del Código de los EE. UU., define las “viviendas en cuestión” como cualquier vivienda construida antes de 1978, salvo viviendas para ancianos o personas con discapacidades o cualquier vivienda de 0 dormitorios (a menos que algún niño menor de 6 años de edad resida o se prevea que vaya a residir en tal vivienda).

2.9. La sección 745.83 del Título 40 del C.F.R. define “persona” como toda persona natural o jurídica incluido todo individuo, corporación, sociedad o asociación.

2.10. La sección 745.83 del Título 40 del C.F.R. define “firma” como que incluye a compañías, sociedades, corporaciones, empresarios individuales o independientes, asociaciones u otras entidades comerciales.

2.11. La sección 745.83 del Título 40 del C.F.R. define “renovador” como una persona que realiza o dirige a los trabajadores que realizan renovaciones. Un renovador certificado es un renovador que ha concluido satisfactoriamente un curso de renovador acreditado por la EPA o un programa estatal o tribal autorizado por la EPA.

2.12. La sección 745.83 del Título 40 del C.F.R. define “renovación” como la modificación de una estructura existente, o una parte de la misma, la cual provoca la perturbación de superficies pintadas, a menos que dicha actividad forme parte de una mitigación como se define en este apartado. El término renovación incluye (entre otros) lo siguiente: La eliminación, modificación o reparación de superficies pintadas o componentes pintados (por ej., modificación de puertas pintadas, restauración de superficies, reparación de ventanas, actividades de preparación (como lijar, raspar u otras actividades de este tipo que pueden generar polvo de pintura)); la eliminación de componentes de construcción (por ej., paredes, cielos rasos, plomería, ventanas); proyectos de aislamiento (por ej., cortar agujeros en superficies pintadas para instalar aislamiento soplado o para obtener acceso a áticos, alisar umbrales para instalar tiras aislantes) y controles provisionarios que perturban las superficies pintadas. Una renovación efectuada para convertir un inmueble, o parte de un inmueble, en vivienda en cuestión o un inmueble ocupado por niños es una renovación conforme a este subapartado. El término renovación no incluye actividades menores de reparación y mantenimiento.

2.13. La sección 745.83 del Título 40 del C.F.R. define “actividades menores de reparación y mantenimiento” como actividades, incluidas obras menores de calefacción, ventilación o aire acondicionado, trabajo de electricidad y plomería, que perturben 6 pies cuadrados o menos de superficie pintada por habitación en caso de actividades interiores o 20 pies cuadrados o menos de superficie pintada en caso de actividades exteriores donde no se usa ninguna de las prácticas laborales prohibidas o restringidas por la sección 745.85(a)(3) y donde el trabajo no implica reemplazar ventanas o demoler

áreas con superficies pintadas. Al eliminar componentes pintados, o partes de los componentes pintados, el área de superficie total eliminada es la cantidad de superficie pintada perturbada. Los trabajos, aparte de las renovaciones de emergencia, realizados en la misma habitación dentro del mismo plazo de 30 días deben considerarse como el mismo trabajo para los fines de determinar si el trabajo es una actividad menor de reparación y mantenimiento.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS EN GENERAL

3.1. El Denunciante vuelve a exponer e incorpora mediante referencia todos los hechos precedentes como si estuviesen plenamente establecidos en la presente.

3.2. El Declarante es actualmente, y era en el momento de los actos descritos aquí, una empresa de responsabilidad limitada (LLC) constituida en el Estado de Alaska.

3.3. Por lo tanto, se hizo referencia al Declarante en todo momento dentro de la presente tanto como “persona” y como “firma” del modo que se definen dichos términos en la sección 745.83 del Título 40 del C.F.R.

3.4. El 13 de junio de 2018 o alrededor de dicha fecha, el Declarante obtuvo un permiso de construcción R18-1823 para obras que llevaría a cabo en la propiedad residencial situada en 2208 Turnagain Parkway, Anchorage, Alaska 99517 (“Propiedad de Turnagain”).

3.5. La Propiedad de Turnagain es una residencia de 1,584 pies cuadrados construida en 1953 con tres dormitorios.

3.6. Por lo tanto, la Propiedad de Turnagain es “vivienda en cuestión” como se define dicho término en la sección 401(17) de la TSCA, sección 2681(17) del Título 15 del Código de los EE. UU.

3.7. El permiso de construcción R18-1823 indicaba que el alcance del trabajo que realizaría el Declarante en la Propiedad de Turnagain abarcaba “remodelación interior: tablaroca, electricidad, plomería y reparación de 800 pies cuadrados de 3/12 de protección del techo contra hielo/agua, fieltro y tejas”.

3.8. El 16 de julio de 2018 o alrededor de dicha fecha, el Declarante facturó a los dueños de la Propiedad de Turnagain \$128,580 por las siguientes actividades que estaría realizando el Declarante:

Remodelación completa de la casa

Demoler todo el interior y abrir paredes eliminando paneles de madera, tablaroca, aislamiento, electricidad y plomería; enmarcar nuevas paredes; Poner instalación eléctrica totalmente nueva desde nuevo medidor de servicio, panel de fusibles y todo el cableado interior nuevo; Instalar todos los tomacorrientes e interruptores, todas las bombillas; Efectuar conexiones de plomería de toda la casa usando tuberías Pex, válvulas de ducha, válvulas de suministro para los baños, área de lavandería y cocina; Caldera con zócalos para toda la casa; Terminaciones de todos los baños y cocinas; Aislamiento extra para el área del ático y aislamiento para las paredes, sellar todas las paredes exteriores y el cielo raso con barrera de vapor de 6 mm; Tablaroca, encintar todo el interior y terminar con textura de cáscara de naranja; Paquete de puertas y ventanas más instalación; Pintar todo el interior y el exterior; Pintar todos los marcos y puertas; Azulejos para tina alrededor de baños y cocina; Instalar marcos de puertas y bases en las paredes.(Mano de obra y materiales); Instalar piso LVP para las áreas principales y alfombrado en dormitorios. (Mano de obra y materiales); Todas las bombillas e instalación; Nueva baranda de cables pasamanos; Reparar pared delantera con revestimiento nuevo estilo como teja de cedro; Completar techo nuevo de tejas asfálticas con ventilación de cumbre para su correcta ventilación; Nueva puerta de garaje aislada y abridor; Revestir el piso de concreto del garaje con producto epóxico; Construir nueva entrada del porche delantero; Permiso municipal y toda inspección para concluir este proyecto.

Viga estructural

Viga estructural LAM de 20 pies x16 pulg x 5 1/8 pulg con pegamento para el área del living; Viga estructural LAM de 12 pies x 12 pulg x5 1/8 pulg con pegamento para dormitorio principal; Instalar vigas y colgar armaduras inferiores con colgadores; Construir postes extra para vigas de soporte y tirantes para sujetar

Trabajo de electricidad

Instalar nuevo circuito para iluminación del porche; 4 luces LED empotradas.

3.9. El alcance de las obras descritas en el permiso de construcción R18-1823, y el trabajo por el cual facturó el Declarante a los dueños de la Propiedad de Turnagain, perturbaron más de 6 pies cuadrados de superficie pintada por habitación en actividades interiores o 20 pies cuadrados de superficie pintada en actividades exteriores y por lo tanto no constituían “actividades menores de reparación y mantenimiento” dentro de la definición de la sección 745.83 del Título 40 del C.F.R.

3.10. Ninguna de las excepciones contempladas en la sección 745.82(a) del Título 40 del C.F.R. son aplicables a las renovaciones del Declarante en la Propiedad de Turnagain.

3.11. Por lo tanto, según la sección 745.82(a) del Título 40 del C.F.R. Apartado 745 Subapartado E–la Regla RRP–es aplicable a la renovación del Declarante en la Propiedad de Turnagain.

3.12. El 25 de julio de 2018, los inspectores de la EPA realizaron una inspección no anunciada de la Propiedad de Turnagain conforme a su autoridad según la sección 11 de la TSCA, sección 2610 del Título 15 del Código de los EE. UU.

3.13. Durante la inspección del 25 de julio de 2018, el Declarante estaba en la Propiedad de Turnagain trabajando y supervisando a los trabajadores que realizaban renovaciones incluyendo el lavado a presión del exterior de la casa.

3.14. Por lo tanto, en todo momento pertinente para los procedimientos descritos aquí, el Declarante actuó como “renovador”, del modo que se define dicho término en la sección 745.83 del Título 40 del C.F.R.

3.15. En los años previos a la inspección del 25 de julio de 2018, los inspectores de la EPA escribieron al Declarante y sostuvieron numerosas conversaciones con el copropietario del Declarante, el Sr. Rodrigo von Mareés, explicando las responsabilidades del Declarante conforme a la TSCA.

- a. La EPA envió al Declarante Notificaciones de Inspección, las cuales resumían los requisitos de la Regla RRP, el 27 de junio de 2017 y el 25 de septiembre de 2017.
- b. La EPA sostuvo una conversación telefónica con el Sr. von Mareés el 3 de octubre de 2017 con respecto a los requisitos de la Regla RRP, donde notificó al Declarante que asistiera a la inspección en persona de fecha 12 de octubre de 2017.
- c. La EPA intentó efectuar una inspección en persona según la Regla RRP con el Declarante el 12 de octubre de 2017, pero el Declarante no se presentó para la inspección.

- d. La EPA envió al Declarante una carta el 25 de abril de 2018, explicando en detalle los requisitos de la Regla RRP.

IV. CONTRAVENCIONES

Cargo 1: No obtener certificación de la EPA para la firma

- 4.1. El Denunciante vuelve a exponer e incorpora mediante referencia todos los hechos precedentes como si estuviesen plenamente establecidos en la presente.
- 4.2. La sección 745.81(a)(2)(ii) del Título 40 del C.F.R. estipula que, a partir del 22 de abril de 2010, ninguna firma puede realizar, ofrecer o afirmar que realiza renovaciones sin certificación de la EPA según la sección 745.89 del Título 40 del C.F.R. en viviendas en cuestión o inmuebles ocupados por niños.
- 4.3. El Declarante ofreció realizar actividades de renovación en la Propiedad de Turnagain tal como se demuestra al obtener un permiso de construcción para dicha propiedad y facturar a los dueños por dichas actividades de renovación.
- 4.4. El Declarante activamente realizaba actividades de renovación en la Propiedad de Turnagain cuando los inspectores inspeccionaron la propiedad el 25 de julio de 2018.
- 4.5. El Declarante no obtuvo certificación de la EPA según la sección 745.89(a) del Título 40 del C.F.R. antes de ofrecer realizar o antes de realizar una renovación en la Propiedad de Turnagain.
- 4.6. Por lo tanto, el Declarante ofreció realizar, y realizó, renovaciones en una vivienda en cuestión sin certificación de la EPA según la sección 745.89(a) del Título 40 del C.F.R., en contravención de las secciones 745.81(a)(2)(ii) del Título 40 del C.F.R.

Cargo 2: No asegurar que los empleados fueran renovadores certificados o capacitados por renovadores certificados

- 4.7. El Denunciante vuelve a exponer e incorpora mediante referencia todos los hechos precedentes como si estuviesen plenamente establecidos en la presente.

4.8. La sección 745.81(a)(3) del Título 40 del C.F.R. establece que, a partir del 22 de abril de 2010, todas las renovaciones deben ser dirigidas por renovadores certificados conforme a la sección 745.90(a) del Título 40 del C.F.R. y deben realizarlas los renovadores certificados o personas capacitadas conforme a la sección 745.90(b)(2) del Título 40 del C.F.R. en viviendas en cuestión o inmuebles ocupados por niños.

4.9. La sección 745.85(a) del Título 40 del C.F.R. establece que las renovaciones deben ser realizadas por firmas certificadas usando renovadores certificados como lo indica la sección 745.89 del Título 40 del C.F.R.

4.10. La sección 745.89(d)(1) del Título 40 del C.F.R. estipula que las firmas que realicen renovaciones deben asegurar que todas las personas que realicen actividades de renovación en nombre de la firma sean renovadores certificados o hayan recibido capacitación efectuada por un renovador certificado conforme a la sección 745.90 del Título 40 del C.F.R.

4.11. La sección 745.89(d)(2) del Título 40 del C.F.R. estipula que las firmas que realicen renovaciones deben asegurar que se asigne un renovador certificado a cada renovación realizada por la firma en descargo de todas las responsabilidades del renovador certificado.

4.12. Durante la inspección del 25 de julio de 2018, el Declarante estaba realizando actividades de renovación en la Propiedad de Turnagain.

4.13. Durante la inspección del 25 de julio de 2018, los inspectores de la EPA preguntaron al Sr. von Mareés si él o alguno de sus empleados que estaban trabajando en la renovación de la Propiedad de Turnagain eran renovadores certificados.

4.14. El Sr. von Mareés respondió que no era renovador certificado.

4.15. Durante la inspección del 25 de julio de 2018, los inspectores de la EPA preguntaron al Sr. von Mareés si podía presentar documentación que demostrara que sus trabajadores recibieron capacitación en cuanto a las normas de prácticas laborales mediante un renovador certificado.

4.16. El Sr. von Mareés contestó que no podía presentar documentación que demostrara que los trabajadores del Declarante habían recibido capacitación mediante un renovador certificado.

4.17. Por lo tanto, el Declarante no aseguró que su renovación de la Propiedad de Turnagain estuviera dirigida por renovadores certificados y realizada por renovadores certificados o personal debidamente capacitado, en contravención de la sección 745.81(a)(3) del Título 40 del C.F.R.

4.18. El Declarante tampoco se aseguró que todo el personal que realizara actividades de renovación en nombre de la firma fuera integrado por renovadores certificados o hubiera recibido capacitación efectuada por un renovador certificado conforme a la sección 745.90 del Título 40 del C.F.R., en contravención de la sección 745.89(d)(1) del Título 40 del C.F.R.

4.19. Además, el Declarante no se aseguró que se asignara un renovador certificado a cada renovación realizada por la firma en descargo de todas las responsabilidades del renovador certificado, en contravención de la sección 745.89(d)(2) del Título 40 del C.F.R.

Cargo 3: No colocar letreros de advertencia

4.20. El Denunciante vuelve a exponer e incorpora mediante referencia todos los hechos precedentes como si estuviesen plenamente establecidos en la presente.

4.21. La sección 745.89(d)(3) del Título 40 del C.F.R. estipula que las firmas que realicen renovaciones deben asegurar que todas las renovaciones efectuadas por la firma sean llevadas a cabo conforme a la sección 745.85 del Título 40 del C.F.R.

4.22. La sección 745.85(a)(1) del Título 40 del C.F.R. estipula que las firmas deben poner letreros que definan claramente el área de trabajo y adviertan a los ocupantes y otras personas no involucradas en las actividades de renovación que deben quedarse fuera del área de trabajo. Estos

letreros deben ponerse antes de comenzar la renovación y deben mantenerse en su sitio y legibles hasta que se hayan terminado los procesos de verificación de renovación y limpieza posterior a la renovación.

4.23. Durante la inspección del 25 de julio de 2018, no había letreros colocados que definieran el área de trabajo ni advirtieran a la gente de quedarse fuera del área de trabajo.

4.24. Por lo tanto, el Declarante no puso letreros de advertencia, en contravención de la sección 745.85(a)(1) del Título 40 del C.F.R.

Cargo 4: No cubrir el suelo con material impermeable

4.25. El Denunciante vuelve a exponer e incorpora mediante referencia todos los hechos precedentes como si estuviesen plenamente establecidos en la presente.

4.26. La sección 745.89(d)(3) del Título 40 del C.F.R. estipula que las firmas que realicen renovaciones deben asegurar que todas las renovaciones efectuadas por la firma sean llevadas a cabo conforme a las normas de práctica laboral contenidas en la sección 745.85 del Título 40 del C.F.R.

4.27. La sección 745.85(a)(2) del Título 40 del C.F.R. estipula que antes de la renovación, la firma debe aislar el área de trabajo para que no haya polvo ni escombros que salgan del área de trabajo mientras se realiza la renovación. Además, la firma debe mantener la integridad de la contención asegurándose de que todo material plástico o impermeable no se rompa ni desplace, y tomando todas las otras medidas necesarias para confirmar que no salga polvo ni escombros del área de trabajo mientras se realiza la renovación.

4.28. La sección 745.85(a)(2)(ii)(C) del Título 40 del C.F.R. estipula que la firma debe cubrir el suelo con cubiertas plásticas u otro material impermeable desechable extendiéndolo 10 pies más allá del perímetro de las superficies que se someten a renovación o una distancia suficiente para recoger escombros de pintura que caigan, lo que sea mayor, a menos que la línea de la propiedad impida 10 pies de dicha cobertura del suelo.

4.29. Durante la inspección del 25 de julio de 2018, el Declarante estaba lavando a presión el exterior de la Propiedad de Turnagain.

4.30. Durante la inspección del 25 de julio de 2018, no había cubiertas plásticas ni otro material impermeable desechable que cubriera el suelo donde estaba lavando a presión el Declarante la Propiedad de Turnagain.

4.31. Durante la inspección del 25 de julio de 2018, no había ninguna área de contención que aislara el área de trabajo para que no pudiera salir polvo ni escombros del área de trabajo mientras se realizaba la renovación.

4.32. Por lo tanto, el Declarante no cubrió el suelo con material impermeable ni aisló el área de trabajo mientras se realizaba la renovación en contravención de las secciones 745.85(a)(2) y 745.85(a)(2)(ii)(C) del Título 40 del C.F.R.

V. SANCIÓN PROPUESTA

5.1. La sección 16(a) de la TSCA, sección 2615(a) del Título 15 del Código de los EE. UU. estipula que toda persona que contravenga la sección 409 de la TSCA, sección 2689 del Título 15 del Código de los EE. UU. será responsable ante los Estados Unidos de una sanción civil por una suma que no supere \$37,500 por cada contravención de este tipo. Esta cantidad se ha ajustado conforme a la *Ley Federal de Inflación de Sanciones Civiles de 1990*, con sus enmiendas, y el Apartado 19 del Título 40 del C.F.R., a \$40,576 por contravención en caso de cada contravención ocurrida después del 2 de noviembre de 2015, donde las sanciones se cobran a partir del 13 de enero de 2020.

5.2. Al determinar la sanción adecuada para cobrar, el Denunciante ha tomado en cuenta los factores especificados en la sección 16(a) de la TSCA, sección 2615(a) del Título 15 del Código de los EE. UU., y la *Política de Respuesta de Implementación Consolidada y Sanciones para la Regla de Educación Previa a la Renovación; Regla de Renovación, Reparación y Pintura; y Regla de Actividades*

con Pintura a Base de Plomo (“ERPP Consolidada de LBP”) de la EPA, copia de la cual se adjunta con esta Denuncia.

5.3. Conforme a una evaluación de los hechos y las circunstancias en particular de este caso y tras considerar la naturaleza, las circunstancias, la extensión y la gravedad de las contravenciones, y con respecto al Declarante, su capacidad de pago, efecto en la capacidad de continuar su actividad comercial, todo historial de contravenciones previas, el grado de culpabilidad y otros asuntos que la justicia pueda exigir, el Denunciante propone imponer una sanción civil de \$25,609 contra el Declarante de la siguiente manera:

Contravención	Nivel de circunstancia	Extensión	Cantidad de la sanción
Contravención 1	3a	Menor	\$4,500
Contravención 2	3a	Menor	\$4,500
Contravención 3	1b	Menor	\$3,934
Contravención 4	2a	Menor	\$6,000
Sanción basada en la gravedad			\$18,934
Ajuste por inflación (Sanción basada en la gravedad x 1.08203)			\$20,487
Factor de culpabilidad (25% de la sanción basada en la gravedad ajustada por inflación)			\$5,122
TOTAL			\$25,609

5.4. **Capacidad de pago:** El Denunciante ha examinado información disponible públicamente acerca de la situación financiera del Declarante, y no posee ninguna información que indique que el Declarante no puede pagar la sanción propuesta. El Denunciante considerará toda otra información presentada por el Declarante en relación con su capacidad de pago de la sanción propuesta.

VI. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR UNA AUDIENCIA Y PRESENTAR UNA RESPUESTA

6.1. Tal como se estipula en la sección 16(a) de la TSCA, sección 2615(a) del Título 15 del Código de los EE. UU., el Declarante tiene derecho a solicitar una audiencia sobre cualquier hecho importante señalado en la presente Denuncia o la adecuación de la sanción propuesta. Toda audiencia

sería realizada de conformidad con las Reglas Consolidadas de Práctica. Una solicitud de audiencia debe quedar incorporada en una Respuesta por escrito presentada ante la Secretaría Regional de Audiencias dentro de un plazo de 30 días tras haber recibido esta Denuncia.

6.2. Conforme a la sección 22.15 del Título 40 del C.F.R., la Respuesta del Declarante, que debe presentarse dentro de un plazo de 30 días de haber recibido esta Denuncia, deberá admitir, negar o explicar clara y directamente cada uno de los hechos contenidos en la Denuncia con respecto al cual el Declarante tenga algún conocimiento e indicará: (1) las circunstancias o argumentos que presuntamente justifican alguna defensa; (2) los hechos que objeta el Declarante; (3) la base para oponerse a toda compensación propuesta; y (4) si se solicita una audiencia. Donde el Declarante no tenga conocimiento en cuanto a un hecho en particular y así lo declare, el hecho se considera negado.

6.3. Si el Declarante no admite, niega ni explica alguno de los hechos importantes contenidos en la Denuncia ello constituirá admisión de dicho hecho.

6.4. Debe enviarse un original y una copia de la Respuesta del Declarante, incluida toda solicitud de audiencia, a la Secretaría Regional de Audiencias usando uno de los siguientes métodos:

Electrónicamente:
Secretaría Regional de Audiencias
Agencia de Protección Ambiental de EE. UU., Región 10
R10_RHC@epa.gov

Por correo postal:
Secretaría Regional de Audiencias
Agencia de Protección Ambiental de EE. UU., Región 10
1200 Sixth Avenue
Suite 155, Mail Stop: 11-C07
Seattle, Washington 98101
(206) 553-1632

La Orden Permanente adjunta de fecha 3 de junio de 2020 de la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., Región 10 autoriza a notificar electrónicamente ciertos documentos del Apartado 22, incluida la Respuesta del Declarante a esta Denuncia.

6.5. Debe enviarse también una copia de la Respuesta del Declarante, incluida toda solicitud de audiencia:

Electrónicamente a:
Andrew Futerman, Subasesor Jurídico Regional
Agencia de Protección Ambiental de EE. UU., Región 10
Futerman.Andrew@epa.gov

O por correo postal a:
Andrew Futerman, Subasesor Jurídico Regional
Agencia de Protección Ambiental de EE. UU., Región 10
1200 Sixth Avenue
Suite 155, Mail Stop: 11-C07
Seattle, Washington 98101
(206) 553-6709

VII. FALTA DE RESPUESTA

7.1. Si el Declarante no presenta una Respuesta puntualmente a esta Denuncia, el Declarante puede ser encontrado en incumplimiento, según la sección 22.17 del Título 40 del C.F.R., lo cual constituye admisión de todos los hechos contenidos en la Denuncia y renuncia al derecho de audiencia.

7.2. Según la sección 22.17(d) del Título 40 del C.F.R., la sanción impuesta en una orden por incumplimiento será pagadera y adeudada por el Declarante sin mayor proceso dentro de un plazo de treinta (30) días después de que sea definitiva la orden por incumplimiento.

7.3. Para evitar que se imponga una orden por incumplimiento según la sección 22.17 del Título 40 del C.F.R., el Declarante debe presentar una Respuesta por escrito a esta Denuncia ante la Secretaría Regional de Audiencias dentro de un plazo de 30 días tras haber recibido esta Denuncia.

VIII. CONFERENCIA DE RESOLUCIÓN INFORMAL

8.1 Ya sea que el Declarante solicite o no una audiencia, el Declarante puede solicitar una conferencia de resolución informal para debatir los hechos de este caso, la sanción propuesta y la posibilidad de resolver este asunto. Para solicitar dicha conferencia de resolución, el Declarante debe ponerse en contacto con:

Andrew Futerman, Subasesor Jurídico Regional
Agencia de Protección Ambiental de EE. UU., Región 10
(206) 553-6709
Futerman.Andrew@epa.gov

8.2 Nótese que una solicitud de conferencia de resolución informal no prolonga el periodo de 30 días para presentar una Respuesta por escrito a esta Denuncia, como tampoco elimina el derecho del Declarante a solicitar una audiencia.

8.3 Se notifica al Declarante que según la sección 22.8 del Título 40 del C.F.R., tras haber emitido la Denuncia, las Reglas Consolidadas de Práctica prohíben toda discusión unilateral de los méritos de estos u otros procesos acerca de los hechos con el Administrador de la EPA, la Junta de Apelaciones Ambientales o sus miembros, el Administrador Regional, el Funcionario Judicial Regional, el Funcionario Presidente, o cualquier otra persona que probablemente asesore a estos funcionarios en la decisión con respecto a este caso.

IX. RESERVAS

9.1 Ni el cobro ni el pago de una sanción civil administrativa conforme a esta Denuncia afectará la obligación continua del Declarante de cumplir con la TSCA y con todas las otras leyes y regulaciones ambientales promulgadas según la misma.

POR EL DENUNCIANTE, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS EE. UU.

Fecha: _____

EDWARD J. KOWALSKI, Director
División de Implementación y Cumplimiento
Región 10 de la EPA

PARTE DESIGNADA PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN EN NOMBRE DEL DENUNCIANTE:

Andrew Futerman, Subasesor Jurídico Regional
Agencia de Protección Ambiental de EE. UU., Región 10
1200 Sixth Avenue, Suite 155, Mail Stop: 11-C07
Seattle, Washington 98101
(206) 553-6709
Futerman.Andrew@epa.gov

